

Sumilla: Remite comentarios al proyecto de DS
que modifica Plan Maestro de TDT

Señor
JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General
Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Lima 01.-

Ref. Resolución Ministerial N° 913-2018-MTC/01.03

Por medio de la presente adjuntamos nuestros comentarios al proyecto de Decreto Supremo, publicado el 26 de noviembre del presente año, que propone modificar los artículos 3, 9, y 15 del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.

Mucho apreciaremos se sirva evaluar nuestros comentarios conforme al Anexo adjunto.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Lima, 18 de diciembre de 2018.


VICENTINA PERU PRODUCCIONES S.A.
Luz Adolfo Luna Victoria Muñoz
GERENTE GENERAL

RUC: 20521683768

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



E-354261-2018

FECHA Y HORA: 2018/12/26 11:08:45

REGISTRADOR: AUGUSTO LEANDRO SERRATO
MONJA

Revisa tus trámites en nuestro
portal.mtc.gob.pe

ANEXO

COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTS. 3, 9 Y 15 DEL PLAN MAESTRO DE TDT

Artículo del proyecto normativo	Comentarios
<p><i>Artículo 3.- Definiciones</i> <i>"3.1 (...)</i> <i>Canal Virtual: (...)</i></p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 9.- Transición analógico-digital 9.6.- Presentación de la expresión de interés <i>La Dirección de Autorizaciones aprueba la transmisión analógico-digital simultanea o la transición digital directa, según corresponda, y establece como característica técnica, el canal virtual a ser utilizado por la estación, el cual es igual al número del canal asignado para transmitir con tecnología analógica en la localidad correspondiente (...)</i></p>	<p>No se justifica la necesidad de la intervención estatal cuando el uso del canal virtual es un tema que ha venido siendo solucionado libremente y sin ningún inconveniente por parte de los radiodifusores.</p> <p>Conviene tener en cuenta que la intervención estatal, en aspectos regulatorios, siempre es considerada un último recurso, lo cual no ha sido justificado en este caso por el Ministerio, pues en Lima actualmente ya todos los operadores vienen operando con tecnología digital terrestre y no se tiene conocimiento que se haya presentado algún conflicto sobre el uso de un canal virtual.</p> <p>Además, la propuesta de modificación del Plan Maestro de TDT no se justifica tampoco por la transparencia y predictibilidad, tal como se señala en el Séptimo Considerando del DS, pues no entendemos en qué medida el uso de un canal virtual, que forma de identificación de una señal en el receptor fijo o portátil, contribuye a mejorar la TRANSPARENCIA de la administración pública o la mejora en sus decisiones, pues este principio es propio de las entidades estatales, no de los actores privados.</p> <p>Por otro lado, resulta contradictorio sostener que por PREDICTIBILIDAD se va a regular el tema del canal virtual cuando en el caso de Lima, ya todos los radiodifusores vienen operando en señal digital, y en el Territorio 1 ya estamos a punto de comenzar con la fase del <i>apagón analógico</i>, previsto para el IV trimestre del 2020.</p> <p>El Principio de Predictibilidad se hubiera justificado al comienzo de las transmisiones digitales o al aprobarse el mismo Plan (en el año 2010), el cual ha tenido múltiples modificaciones hasta la fecha (incluyendo el retraso en la fase del inicio de operaciones en digital).</p>

	<p>Por nuestra parte consideramos que, si bien resulta conveniente formalizar el uso del canal virtual, este debió partir del reconocimiento del uso que ya se viene haciendo en la práctica de los canales virtuales, y no creando mecanismos de asignación en este momento.</p> <p>La misma redacción de este artículo es contradictoria con la definición prevista en el Art. 3, pues mientras este señala que <i>“puede ser igual o no al número de canal utilizado para la transmisión analógica...”</i>, el artículo en comentario dispone que el canal virtual <i>“es igual al número de canal asignado para transmitir con tecnología analógica en la localidad correspondiente”</i>. Consideramos que en este punto debería contemplarse lo señalado en la definición porque es lo que ha venido sucediendo, lo cual no ha generado ningún conflicto entre los radiodifusores.</p>
<p>15.5 El titular de la autorización que transmite con tecnología digital, puede comunicar a la Dirección de Autorizaciones su intención de utilizar un canal virtual distinto al establecido conforme a lo señalado en el numeral 9.6 del artículo 9, el cual debe estar disponible. La referida comunicación se tramita en orden de prelación, considerando la fecha de presentación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a. De verificar la transmisión con tecnología digital y la disponibilidad del canal virtual elegido, la Dirección de Autorizaciones registra el canal virtual solicitado como característica técnica de la estación del titular de la autorización, lo que se hace de su conocimiento.</p> <p>b. De verificar que la estación no transmite con tecnología digital o que el canal virtual elegido no está disponible, la Dirección de Autorizaciones comunica al titular de la autorización que no corresponde el registro del canal virtual y procede a evaluar, de ser el caso, la comunicación presentada.</p> <p>15.6. El titular de la autorización que cuenta con canal virtual registrado de una estación, puede</p>	<p>En el literal a) consideramos que sería conveniente precisar que el trámite está sujeto a silencio positivo, y que el plazo en el que debe ser atendida la solicitud por el MTC, no debe ser superior a 15 días. Asimismo, por transparencia deberían publicarse las solicitudes presentadas, de lo contrario no sabríamos que canales ya han sido registrados y cuales están disponibles. Indudablemente este artículo debe ser aplicado para las nuevas localidades del país, y no para el caso de Lima.</p> <p>En el literal b) debería indicarse que el hecho de no transmitir en digital la comunicación simplemente se deniega, no que se procede a evaluar; pues este requisito de operatividad digital debería ser tratado como una herramienta para incentivar el inicio de las transmisiones digitales y no como una herramienta para generar el acaparamiento de registros de los canales virtuales.</p> <p>Estamos de acuerdo con esta propuesta de acuerdos de intercambio o cesión de canales virtuales en la</p>

<p><i>intercambiarlo o cederlo, para lo cual presenta a la Dirección de Autorizaciones un acuerdo firmado por las partes.</i></p>	<p>medida que responde a un acuerdo de las partes.</p>
<p>Disposición Complementaria Final Única. - Canal virtual de las estaciones del Estado <i>El canal virtual para las estaciones de la entidad que opera los medios de radiodifusión por televisión de propiedad del Estado, a nivel nacional es el número 7.</i></p>	<p>Esta disposición difiere de los principios de transparencia y predictibilidad, pues si el canal virtual, tal como se define en el Art. 3, puede o no ser el mismo del analógico, no se justifica asignarle al IRTP de antemano un número cuando no lo viene usando aún a nivel nacional.</p> <p>No se ha cumplido con justificar esta disposición ni se ha motivado porqué una entidad como el IRTP, que compite ampliamente con los medios de comunicación privados, tiene aún más prerrogativas que no se aplican para los demás operadores que operamos con recursos propios.</p> <p>Consideramos que el tratamiento debe ser igual para todos los radiodifusores, incluyendo al IRTP.</p>
<p>Disposición Complementaria Transitoria Única. Adecuación de canales virtuales <i>El titular de la autorización de una estación de radiodifusión cuya expresión de interés para la transición analógico-digital ha sido aprobada, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, tiene registrado automáticamente como característica técnica de dicha estación, un canal virtual igual al número de canal asignado para transmitir con tecnología analógica en la localidad correspondiente. Sin perjuicio de ello, puede comunicar su intención de utilizar un canal virtual distinto al registrado, luego de iniciar las operaciones con tecnología digital, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la presente norma.</i></p> <p><i>En el caso el titular de una estación cuente con una expresión de interés aprobada antes de la entrada en vigencia de la presente norma y utiliza un canal virtual distinto al número del canal asignado para</i></p>	<p>La propuesta nuevamente se contradice con la definición de que el canal virtual, donde se indica que puede o no coincidir con el canal asignado para transmisiones analógicas, dado que en este primer párrafo de esta disposición se asigna de antemano el mismo canal analógico; salvo que haya una comunicación posterior de utilizar otro número, lo que implica un trámite posterior, el cual no se indica además si está sujeto a silencio positivo o negativo o si es automático.</p> <p>En el caso de Lima, lo más conveniente debiera ser el registro del canal virtual que se viene utilizando; es decir, reconocer los derechos de uso y no sujetar el uso del mismo a otro trámite posterior.</p> <p>Esta propuesta coloca a los radiodifusores en una situación de falta de predictibilidad, pues en el caso de mi representada, ya se han elaborado documentos comerciales, publicidad, etc. y los televidentes reconocen el número virtual que venimos utilizando (Canal 1, 1.1); por lo que esta situación nos pone en una situación de inseguridad jurídica y crea posibles costos no previstos, en caso nuestra solicitud no proceda, en la medida que anteriormente no había una norma que impidiera utilizar el canal virtual que venimos operando.</p>

<p><i>transmitir con tecnología analógica, debe comunicarlo a la Dirección de Autorizaciones, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para su registro, previa verificación de ambas condiciones."</i></p>	
<p>Comentarios generales</p>	<p>En nuestra opinión convendría aprovechar la modificación del Plan Maestro de TDT para retomar las acciones de difusión de la TDT en el país, teniendo en cuenta que en Lima ya faltan pocos meses para el apagón analógico (2020) y las personas aún no tienen toda la información del caso. Muchos de ellos continúan asumiendo costos innecesarios para recibir la señal en HD, cuando pueden hacerlo a través de la televisión abierta que es libre y gratuita.</p> <p>Por otro lado, no se conoce sobre qué acciones se van a tomar respecto a las personas que aún cuentan con televisores que no tienen en estándar ISDBT en sus receptores, pues tendrán que comprar un decodificador o cambiar el receptor. Todo ello debido a la falta de información por parte del MTC.</p> <p>Finalmente sería conveniente que en este momento se haga un estudio o encuesta del uso de la señal de TDT por los televidentes en el país para, justamente, adoptar las acciones de cara a los televidentes, considerando la proximidad del apagón analógico.</p>